

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION CELEBRADA EL DIA 9 DE FEBRERO 2010

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Aitor Aguinaga Legorburu

CONCEJALES:

D. Santos Gómez de Segura Quintana

D^a. Laura Castellano Lozano

D. Jon Basterra Fernández

D. Fernando Visa Landa

D. Miguel García de Acilu Martínez de Antoñana

D. Oscar Visa Puertas

Excusa su asistencia: D. Juan José Visa Fernández de Lasheras

SECRETARIO: Miguel A. Olveira Barral, que da fe del acto.

En Santa Cruz de Campezo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Campezo, siendo las veinte horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diez, se reunieron en primera convocatoria, y a los efectos de celebrar sesión ordinaria del Pleno los Concejales anteriormente enunciados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Aitor Aguinaga Legorburu, con asistencia del Secretario-Interventor.

Se procede a la comprobación de la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, de acuerdo con los artículos 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasándose a continuación a despachar los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION DE 21 DE ENERO DE 2.010

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión ordinaria de 21 de enero de 2.010, de la que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

No formulándose reclamaciones, el Sr. Presidente proclama aprobada por unanimidad la mencionada acta, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto en el art. 110.2 del R.O.F.

2.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Decreto: 3/2010

Fecha: 26 de enero de 2.010

Contenido: LIQUIDACIÓN TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PRACTICADA A NATURGAS

Decreto: 4/2010

Fecha: 27 de enero de 2.010
Contenido: CONCESION LICENCIA DE OBRAS A CARLOS ALBERTO FERREIRA

Decreto: 5/2010
Fecha: 27 de enero de 2.010
Contenido: APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA

Decreto: 6/2010
Fecha: 29 de enero de 2.010
Contenido: APROBACIÓN CREACIÓN BOLSA DE TRABAJO OPERARIOS

Decreto: 7/2010
Fecha: 3 de febrero de 2.010
Contenido: APROBACIÓN PARTICIPACIÓN SUBVENCIONES CULTURALES DFA 2010

Decreto: 8/2010
Fecha: 5 de febrero de 2.010
Contenido: CONCESION DE LICENCIA DE 1ª OCUPACION A JOSE Mª URREA PARA AMPLIACION DE VIVIENDA

Decreto: 9/2010
Fecha: 5 de febrero de 2.010
Contenido: CONCESION DE LICENCIA DE OBRAS A IÑAKI VIGALONDON PARA ARREGLO DE TEJADO

Decreto: 10/2010
Fecha: 5 de febrero de 2.010
Contenido: CONVOCATORIA PLENO DE 09/02/2010

3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS.

Visto el texto presentado para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas.

Vistas las diversas intervenciones, como la del Sr. García de Acilu, que señala que se van a poner más trabas a los solicitantes de subvenciones.

Vista la intervención del Sr. Basterra que comenta que la ordenanza existente ya se modificó posteriormente a su aprobación, hace unos años. Y lo que ahora se va a hacer, va a ser poner muchas más trabas para la concesión de ayudas, por lo que propone que el nuevo texto se lea detenidamente y se explique a las Asociaciones en una reunión.

Por parte del Sr. Secretario se indica que el texto propuesto no hace sino recoger los preceptos legales, tanto de la Ley como del Reglamento, que son de obligado cumplimiento, y que no se están utilizando en las últimas convocatorias de subvenciones, tal y como se indica en la advertencia de ilegalidad que se hace desde la Secretaría y la Intervención, todos los años.

Por todo ello, el Sr. Alcalde propone que se les entregue una copia del documento a todos los Concejales para que la lean detenidamente y en la siguiente reunión de Concejales, que celebrarán el próximo martes, se debatan posibles modificaciones.

4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

PARTE EXPOSITIVA:

Visto el expediente tramitado para la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y examinado el texto de la Ordenanza.

Teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 22 y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 55 y ss. del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, RD 781/86.

PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la creación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el término municipal de Campezo.

SEGUNDO.- Exponer el presente Acuerdo así como el texto completo de la Ordenanza, al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el BOTHA a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el BOTHA.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento de Campezo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y en el caso concreto de los perros peligrosos, el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre Tenencia de Animales de la Especie Canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Campezo, y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica.

ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el artículo 10 del Decreto 101/2004, de 1 de junio:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas

que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

2. En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

3. Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4. Los que, no encontrándose en ninguno de los apartados anteriores, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad se declarará por resolución de la autoridad competente del Municipio donde esté censado el perro. Esta se hará atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario oficial, habilitado o designado por el respectivo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa.

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

En el caso de que los animales potencialmente peligrosos correspondan a la tipología de perros peligrosos, la solicitud de la licencia se presentará de conformidad con el modelo oficial recogido en el Anexo IV del Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre Tenencia de Animales de la Especie Canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Las licencias deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6.

ARTÍCULO 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c. Certificado de aptitud psicológica y física. El certificado que acredite ambos extremos se expedirá de conformidad con el modelo que consta en el Anexo VII del Decreto 101/2004.

d. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120 000 euros.

La contratación del seguro de responsabilidad civil deberá de certificarse mediante el modelo de certificado del Anexo III del Decreto 101/2004, emitido por la compañía aseguradora. En el mismo, se hará referencia expresa a la identificación del perro cubierto por la misma y las fechas de efecto y vencimiento del mismo.

El titular de perro será responsable de que el animal esté cubierto durante la vida del mismo por un seguro de responsabilidad civil en vigor, realizando para ello las renovaciones que sean necesarias en el momento oportuno.

e. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y e) de este artículo se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

ARTÍCULO 7. Plazo

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

ARTÍCULO 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1. El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.*
- Código de Identificación.*
- Las características del animal.*

- El lugar habitual de residencia del animal.
 - El destino del animal, a: - Convivir con los seres humanos.- Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección.
 - Número de licencia, fecha de emisión y caducidad, órgano que la otorgó.
2. Deberá comunicarse al registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
 3. El traslado de un animal potencialmente peligroso a un Municipio de fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros Municipales.
 4. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1999.
 5. El Ayuntamiento remitirá los datos al R.E.G.I.A, a la Sección correspondiente. En el caso de Perros Peligrosos a la Sección de Perros Peligrosos en el plazo de cinco días.

ARTÍCULO 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal. En concreto en la parte lateral izquierda del cuello del perro, y deberá implantarse por un veterinario oficial, foral o municipal, o por veterinario privado habilitado a estos efectos.

En el momento de la identificación del animal, el veterinario actuante rellenará la Cartilla Oficial Canina y un documento de identificación y solicitud de inscripción en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Tenedores

- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y eviten molestias a la población.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Queda prohibido abandonar las deyecciones de los perros en vías y plazas públicas, parques infantiles, y en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas.
- Deberán suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11. Limitaciones a la Tenencia de Perros

Con carácter general y por razones etológicas, únicamente se podrán alojar dos perros mayores de un año por vivienda, tanto en los inmuebles colectivos sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, como balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines o cualquier otro local o terreno urbano.

Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- La entrada y permanencia de perros en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos.
- La entrada y permanencia de perros en aquellos locales en los que se celebren espectáculos públicos, así como en las piscinas públicas y locales sanitarios y similares cuyas normas específicas los prohíban.
- La entrada en Parques Públicos.
- La entrada y permanencia de los perros en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, zona de uso común de comunidades de vecinos, estará sujeto a las normas que rijan en dichas entidades.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Asimismo, respecto de los perros en general, el régimen sancionador aplicable a las infracciones será el establecido en el Título V de la Ley 6/1993, de 29 de octubre de Protección de los Animales, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 101/2004, de Tenencia de Animales de la Especie Canina.

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los siguientes órganos:

- Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los animales serán los Alcaldes en el caso de infracciones leves, el Pleno del Ayuntamiento en el caso de infracciones graves y el Órgano Foral competente en el caso de infracciones muy graves.
- Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas en la Ley 50/1999,

de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos serán los siguientes:

a) El Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco para las infracciones relativas, al certificado de capacitación para el adiestramiento y a la homologación los cursos para la formación de los adiestradores.

b) La autoridad municipal en las restantes infracciones de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Si excede del ámbito territorial, la competencia recaerá en el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

ARTÍCULO 14. Comunicación al R.E.G.I.A.

Los órganos sancionadores competentes remitirán al R.E.G.I.A. una copia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPEZO.

PARTE EXPOSITIVA:

Visto el expediente tramitado para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Campezo y examinadas las modificaciones propuestas en el texto de la Ordenanza.

Teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 22 y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 55 y ss. del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, RD 781/86.

PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Campezo.

SEGUNDO.- Exponer el presente Acuerdo así como el texto completo de las modificaciones de la Ordenanza, al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el BOTHA a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el BOTHA.

ANEXO

Artículo 16. 3): se añade un 2º párrafo: “Dicho incumplimiento será constitutivo de una infracción leve, y será sancionada como tal”

Artículo 33: se añade el apartado f): “El abandono de las deyecciones de los perros en las vías y plazas públicas, parques infantiles, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas”

Artículo 36: se actualizan las sanciones de pesetas a euros.

6.- INFORMES PRESIDENCIA.

El Sr. Alcalde-Presidente, comenta varias cuestiones que ha tratado desde el último Pleno.

Así señala que tenía una reunión programada de Alcalde en Izki, pero no se celebró.

Comenta que está llevando a cabo las gestiones para la renovación del Convenio con el Instituto Foral de Bienestar Social, para la financiación de la Vivienda Comunitaria de Campezo en el 2010, pero que la idea planteada a los sindicatos de diferir la aplicación de las subidas a ejercicios posteriores se está estudiando.

El Sr. Basterra indica que hay que presionar para que el Convenio se pague puntualmente y no tenga que adelantar el Ayuntamiento siempre el dinero.

Señala que ha tenido en Diputación dos reuniones, primero con la Diputada de Agricultura para estudiar las posibles subvenciones que se puedan conceder, y después para tratar diversos temas del Plan Foral.

La Sra. Castellano comenta la reunión mantenida con las responsables de la guardería. Así señala que le han trasladado las mismas peticiones que en septiembre y que querían saber para cuando puede que se hagan caso a sus peticiones.

También señala que ha asistido a la reunión del OMR Ikastola, y valoraron las propuestas sobre el uso de la casa de los maestros, proponiendo el AMPA que se dediquen los esfuerzos a la Ikastola y a su posible ampliación. También comentaron los resultados de la evaluación a los niños que realizaron el año pasado.

El Sr. García de Acilu pasa a comentar la reunión mantenida en Arabarri, en la que se dio cuenta de los resultados del Consejo de Administración que se celebró el día 29 de enero, y en la que se aprobaron, entre otros, los proyectos de Antoñana (restauración del tramo norte de la muralla), así como las viviendas tasadas en Santa Cruz de Campezo, y que iban a mirar la petición realizada por Orbiso.

También comentaron el tema del mobiliario urbano, que había salido a concurso para ver las necesidades que existen en los diversos núcleos, por lo que habría que hablar con las Juntas Administrativas.

7.- SOLICITUDES, MOCIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS.

Por parte de la Presidencia se comenta que existen diversas solicitudes y un par de quejas.

Entre las solicitudes, se presenta la petición del Salón de actos de la Kultur Etxea para los días 14 y 28 de febrero para una sesión de cine, solicitada por la Asociación cultural XVI Mendea kultur elkarte.

En principio no hay problema para su utilización.

En este sentido el Sr. Basterra comenta que le parece muy bien la solicitud de fianza para la utilización de los locales municipales, pero que se haga por parte de todas las asociaciones, no solo se solicite a algunas.

También se comentan siete solicitudes presentas por la Junta Administrativa de Antoñana, referente a diversos asuntos, las cuales se estudiaran para la correspondiente respuesta.

Entre las quejas, las presentadas por el IES KANPEZU e Ibernalo Ikastola, referente a la rotura de un cristal del cerramiento del frontón del polideportivo.

Se señala que se de parte al seguro para su arreglo inmediato.

La segunda, la presentada por los padres y madres de los niños de la Haureskola, referida al malestar por la deficiente limpieza de sus instalaciones.

Se acuerda que se remita la queja a la empresa de limpieza, así como que se excluya de la misma, la higienización de baberos.

Para finalizar, recoger la queja mostrada por el Sr. García de Acilu, referente al Decreto aprobado por la Alcaldía, nº 6, referente a la creación de la bolsa de trabajo de operarios. Señalar que manifiesta su más enérgica protesta contra esa decisión porque no recoge los criterios recogidos en la anterior reunión de Concejales, en la que se sentaron las bases de su aprobación.

El Sr. Secretario señala que se han aprobado las bases con los criterios señalados por la Alcaldía, por cuanto se trata de un tema de competencia del Alcalde.

En este punto se abre un debate al respecto, en el que participan todos los Concejales, sobre la conveniencia o no de continuar con dicha selección, y sobre la toma o no en consideración de las propuestas acordadas en las reuniones de Concejales.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular algún ruego o pregunta, formulándose diversas preguntas.

El Sr. Basterra pregunta por el estado de las solicitudes de los pisos tasados de Arabarri, y si ya se saben los precios definitivos. Se le indica que a día de hoy no hay nadie apuntado pero que Arabarri está hablando con los posibles interesados.

Pregunta por el estado de las obras de Telefónica, indicándosele que las obras están paralizadas, y que han realizado mediciones de ruidos para presentar en el proyecto de licencia de actividad.

Con respecto a las bases de creación de la bolsa de operarios, le extraña que se haya optado por la convocatoria a través de Decreto de Alcaldía.

En este momento de la sesión se ausenta el Sr. Concejel, Gómez de Segura.

Continúa el Sr. Basterra, preguntando si se ha tenido o no la reunión con el Delegado del Gobierno, por el tema de los controles de la Guardia Civil. El Sr. Aguinaga comenta que no se ha tenido dicha reunión.

Se interesa por los carteles del campeonato de mus, a lo que se le indica que están hechos pero falta su colocación.

El Sr. García de Acilo comenta que quiere que se graben las sesiones de Pleno, tal y como se había hecho en alguna ocasión con la anterior Secretaria, por lo tanto que se vuelva a retomar el tema.

Para finalizar comenta que el polideportivo está muy sucio, y que él ha encontrado algunos voluntarios que estarían dispuestos a colaborar, pero necesita el material. Se le señala que los escobones son de la Junta Administrativa.

Y no habiendo más asuntos, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión a las veintidós horas y treinta minutos del día del encabezamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.